

Ratifica el Decreto Gubernativo 5-2008, por el cual se declara Estado de Calamidad Pública en los municipios que se indican

DECRETO NÚMERO 40-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de julio de 2008, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, y por las razones expuestas en los respectivos considerandos, emitió el Decreto Gubernativo Número 5-2008, mediante el cual se declaró Estado de Calamidad Pública durante treinta días en los municipios de: Cahabón, Chisec, Panzós y Cobán del departamento de Alta Verapaz; Camotán y Jocotán del departamento de Chiquimula; Amatitlán, Chinautla, Villa Nueva, Palencia, Guatemala y San Miguel Petapa del departamento de Guatemala; Barillas y Soloma del departamento de Huehuetenango; Livingston, Morales, Puerto Barrios y Los Amates del departamento de Izabal; Ixcán del departamento de El Quiché; Estanzuela, Gualán, La Unión y Zacapa del departamento de Zacapa; Sayaxché y Poptún del departamento de Petén.

CONSIDERANDO:

Que el honorable Congreso de la República no puede permanecer al margen de la situación que atraviesa la población de todos los municipios anteriormente descritos, motivo por el cual es procedente ratificar el Decreto Gubernativo Número 5-2008 de fecha 25 de julio de 2008 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 5-2008 de fecha 25 de julio de 2008, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se declara Estado de Calamidad Pública durante treinta días en los municipios de: Cahabón, Chisec, Panzós y Cobán del departamento de Alta Verapaz; Camotán y Jocotán del departamento de Chiquimula; Amatitlán, Chinautla, Villa Nueva, Palencia, Guatemala y San Miguel Petapa del departamento de Guatemala; Barillas y Soloma del departamento de Huehuetenango; Livingston, Morales, Puerto Barrios y Los Amates del departamento de Izabal; Ixcán del

departamento de El Quiché; Estanzuela, Gualán, La Unión y Zacapa del departamento de Zacapa; Sayaxché y Poptún del departamento de Petén.

Artículo 2. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.

Aristides Baldomero Crespo Villegas
Presidente en Funciones

José Roberto Alejos Cámbara
Secretario

Rosa Elvira Zapeta Osorio
Secretaria

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiséis de agosto del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS

Francisco Jiménez
Ministro de Gobernación

Juan Alberto Fuentes K.
Ministro de Finanzas Públicas

Carlos Larios Ochaita
Secretario General
de la Presidencia de la República